1. **EXPEDIENTE N°:** 138/2019.
2. **CARÁTULA:** *"CARLOS MARIA SOLER Y OTROS S/ COHECHO PASIVO"*.
3. **HECHO PUNIBLE:** Cohecho pasivo.
4. **AGENTE FISCAL:** Abg. Leonardo Guerrero.
5. **DEFENSORES PRIVADOS:** Abg. Jazmín Acosta Britto, Rubén Galeano y Álvaro Arias.
6. **DEFENSORES PÚBLICOS: ----------**
7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Sentencia especializado en Delitos Económicos a cargo de la Magistrada Elsa García/ Secretaria Judicial III/ Juzgado Penal de Ejecución Nro. 3 especializado en Crimen Organizado.
8. **PROCESADOS:** Carlos María Soler y Pedro Gómez de la Fuente.
9. **ACTA DE IMPUTACION:** 3/10/2019
10. **ACTA DE ACUSACIÓN:** 3/10/2020
11. **ETAPA PROCESAL:**

- En ejecución de sentencia.

12. **DESCRIPCION DE ACTUACIONES**

- Por S.D. Nro. 257 de fecha 15 de julio del 2022 el Tribunal de Sentencias resolvió condenar a cuatro años de pena privativa de libertad al acusado Carlos María Soler y al acusado Enrique Gómez de la Fuente a tres años y seis meses
- Las defensas técnicas de los acusados plantearon recurso de apelación contra la S.D. Nro. 257 de fecha 15 de julio de 2022.
- En fecha 12 de agosto del 2022, el Fiscal contestó el traslado que le fuera corrido con relación a las apelaciones.
- Por Acuerdo y Sentencia N° 69, de fecha 24/10/2022, el Tribunal de Apelaciones, Primera Sala, integrado por los Magistrados GUSTAVO OCAMPOS GONZALEZ, GUSTAVO E. SANTANDER DANS y ANDREA VERA ALDANA, resolvió: *"1- DECLARAR la competencia de esta Sala del Tribunal de Apelación para entender en los mecanismos de impugnación deducidos. 2- DECLARAR admisible el recurso de apelación especial, interpuesto por los defensores Abg. ÁLVARO ARIAS en representación de la defensa técnica del Sr. PEDRO ENRIQUE GÓMEZ DE LA FUENTE, y la Abg. JAZMÍN ACOSTA BRITTO en representación de la defensa Técnica del Sr. CARLOS MARÍA SOLER CANO; contra la Sentencia Definitiva N° 257 del 08 de julio de 2022, dictado por el Tribunal de Sentencia Colegiado integrado por la Jueza Penal ELSA GARCIA HULSKAMP, como presidenta del mismo, y miembros Titulares las juezas penales CLAUDIA CRISCIONI Y YOLANDA*

MOREL.- 3- CONFIRMAR la Sentencia Definitiva N° 257 del 08 de julio de 2022, dictado por el Tribunal de Sentencia Colegiado integrado por la Jueza Penal ELSA GARCIA HULSKAMP, como presidenta del mismo, y miembros Titulares las juezas penales CLAUDIA CRISCIONI Y YOLANDA MOREL, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución" (Sic).

- **Expediente electrónico N° 1352/2019:** *"Recurso de Casación en el expediente judicial: "CARLOS MARÍA SOLER CANO Y PEDRO ENRIQUE GOMEZ DE LA FUENTE ANTUNEZ S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO"*
- En fecha 6 de noviembre de 2022, la Abg. Jazmín Acosta en representación del imputado Carlos María Soler Cano, interpuso recusación contra el Ministro de la C.S.J. Dr. Manuel Ramírez Candia y el recurso de casación contra el Acuerdo y Sentencia N° 69 de fecha 24 de octubre de 2022.
- En fecha 7 de noviembre de 2022, el Abg. Álvaro Arias en representación del imputado Pedro Gómez de la Fuente interpuso recurso de casación contra la S.D. N° 257 de fecha 15 de julio de 2022 y contra el Acuerdo y Sentencia N° 69 de fecha 24 de octubre de 2022
- Inhibido el Ministro Dr. Manuel Ramírez Candia, integran los Ministros Dra. Carolina Llanes, Dr. Luis María Benítez Riera y Dr. Cesar Garay.
- Providencia de fecha 20 de noviembre de 2023, que dice: "*Del Recurso de Casación interpuesto por la Abogado Jazmín Acosta en defensa de Carlos María Soler Cano, córrase traslado a la a la Fiscalía General del Estado por todo el plazo de ley. - Del Recurso de Casación interpuesto por el Abog Álvaro Arias en defensa de Pedro Enrique Gómez, córrase traslado a la Fiscalía General del Estado por todo el plazo de ley*".
- En fecha 4 de diciembre de 2023, la Agente Fiscal Adjunta Soledad Machuca contestó el traslado.
- Por providencia de fecha 23 de diciembre de 2023, la Ministra de la C.S.J. María Carolina Llanes, dictó cuanto sigue: *"Ofíciese al Juzgado de Sentencia Especializado en Delitos Económicos N° 4, a cargo de la Jueza Abogada Elsa García Hulskamp, a fin de que remita en el plazo de tres (3) días, los autos principales caratulados "CARLOS MARÍA SOLER CANO Y PEDRO ENRIQUE GÓMEZ DE LA FUENTE ANTUNEZ S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO". Además, sírvase informar previamente, indicando: 1. Partes intervinientes (en cuanto al procesado detallar domicilio real, o en su caso institución donde guarda reclusión) 2. Fecha del hecho. 3. Fecha del acta de imputación. 4. Fecha de notificación del acta de imputación. 5. Fecha del auto de apertura a juicio oral y público, si las hubiere. 6. Declaración de rebeldía, si la hubiere. 7. Incidentes, excepciones, apelaciones y recursos planteados por las partes, si las hubiere. En caso de no contar con el expediente en cuestión, informe circunstanciadamente la Magistratura en la cual obra, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los artículos 131 y 132 del Código Procesal Penal, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 609/95, que organiza la Corte Suprema de Justicia". –*
- En fecha 4 de enero de 2024, se remitieron los autos principales a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.
- En fecha 5 de enero de 2024, se recepcionaron los autos principales.
- Por Acuerdo y Sentencia N° 261 de fecha 24 de julio de 2024, la Sala Penal de la Corte

Suprema de Justicia, integrado por los Magistrados Luis María Benítez Riera, María Carolina Llanes y Cesar Antonio Garay, resolvió: "*1) DECLARAR LA INADMISIBILIDAD del Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por el Abg. Álvaro Arias, en defensa de Pedro Enrique Gómez de la Fuente, contra la S.D. N° 257 de fecha 15 de Julio del 2022, dictado por el Tribunal de Sentencias y el Acuerdo y Sentencia N° 69 de fecha 24 de Octubre del2022, resuelto por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Primera Sala de la Capital; de conformidad a los fundamentos expuestos. 2) DECLARAR INOFICIOSO la recusación promovida por la Abg. Jazmín Acosta Britto bajo patrocinio del Abg. Rubén Galeano Duarte, en representación de Carlos María Soler Cano, contra el ministro Manuel Ramírez Candia, por los motivos esgrimidos. DECLARAR LA ADMISIBILIDAD del recurso extraordinario de Casación interpuesto por la Abg. Jazmín Acosta Britto bajo patrocinio del Abg. Rubén Galeano Duarte, en representación de Carlos María Soler Cano, contra el Acuerdo y Sentencia N° 69 de fecha 24 de octubre de 2022, resuelto por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Primera Sala de la Capital, de conformidad a los fundamentos expuestos. HACER LUGAR al Recurso extraordinario de Casación interpuesto por la Abg. Jazmín Acosta Britto bajo patrocinio del Abg. Rubén Galeano Duarte, en representación de Carlos María Soler Cano, y, en consecuencia, ANULAR el Acuerdo y Sentencia N° 69 de fecha 24 de octubre de 2022, resuelto por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Primera Sala de la Capital, en los términos expuestos en la resolución. CONFIRMAR por decisión directa, la S.D. N° 257 de fecha 15 de julio de 2022, dictada por el Tribunal de Sentencias de la Capital e integrar los fundamentos referidos. IMPONER las costas en esta instancia en el orden causado*".

- En fecha 29 de julio de 2024, el Abg. Álvaro Arias en representación del condenado Pedro Gómez de la Fuente, solicitó aclaratoria del Acuerdo y Sentencia Nº 261 de fecha 24 de julio de 2024.
- En fecha 31 de julio de 2024, Carlos Maria Soler Cano, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogada, solicitó aclaratoria del Acuerdo y Sentencia Nº 261 de fecha 24 de julio de 2024.
- A la fecha la aclaratoria se encuentra en proceso de resolución.
- En fecha 5 de agosto de 2024, el Abg. Álvaro Arias, en representación de Enrique Gómez de la Fuente, presentó escrito por el cual promovió incidente de nulidad de actuaciones. Oponer excepciones.
- En fecha 12 de agosto de 2024, se remitió el expediente al Juzgado Penal de Sentencias especializado en delitos económicos.
- En fecha 2 de setiembre de 2024, el imputado Carlos María Soler promovió recurso de revisión contra el Acuerdo y Sentencia Nro. 261 de fecha 24.07.2024 dictados por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, que anuló el Ac. y Sentencia Nº 69 de fecha 24/10/22 del Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Capital, Sala 1, y la S.D. Nº 257 de fecha 15/07/22 dictada por el Tribunal de Sentencia.
- Por providencia de fecha 13 de setiembre de 2024, la Secretaria Judicial Karinna Penoni, dictó cuanto sigue: "*informo a VV.EE. que en el marco de los autos caratulados "CARLOS MARÍA SOLER CANO Y PEDRO ENRIQUE GÓMEZ DE LA FUENTE ANTUNEZ S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO", además del presente planteamiento obra ante la Sala el recurso "CASACION: CARLOS MARÍA SOLER CANO Y PEDRO ENRIQUE GÓMEZ DE LA FUENTE ANTUNEZ S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO. N°: 138/2019", N° de entrada en CSJ: 1352/2022, en el cual se inhibió el Ministro Dr. Manuel Ramírez Candia, en su*

reemplazo se designó al Ministro el Dr. Cesar Garay, no siendo impugnada por las partes. Es mi informe".

- Recurso de Casación en el expediente judicial *"CARLOS MARÍA SOLER CANO Y PEDRO ENRIQUE GÓMEZ DE LA FUENTE ANTUNEZ S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO"*
- Se encuentra inhibido el Ministro de la C.S.J. Manuel Ramírez Candia.
- Integran los Ministros de la C.S.J. Dra. Carolina Llanes, Dr. Luis María Benítez Riera y Dr. Cesar Garay.
- En gabinete de Ministro con proyecto 2 firmas.

Secretaria Judicial I:

- **"Acción de Inconstitucionalidad promovida por PEDRO ENRIQUE GOMEZ DE LA FUENTE ANTUNEZ EN LA CAUSA *"Carlos María Soler Cano y otros s/ Cohecho Pasivo.1478/2021"***
- En fecha 5 de agosto de 2024, el condenado PEDRO ENRIQUE GOMEZ DE LA FUENTE, promovió acción de inconstitucionalidad contra la S.D. N° 257 de fecha 15 de julio de 2022 y el A. y S. N° 261 de fecha 24 de julio de 2024.
- A la fecha se encuentra a disposición de los Miembros para su estudio de admisión, no habiendo recaído resolución alguna.
- En fecha 2 de julio de 2025, la Abg. Jazmin Acosta renunció al mandato de la defensa técnica de Carlos María Soler.
- Por providencia de fecha 3 de Julio de 2025, el Juez Penal de Ejecución Abg. Carlos Luis Mendoza, dictó cuanto sigue: "*Atento al escrito que antecede, previamente antes de proveer lo que corresponde, deberá procederse a la carga correcta del escrito presentado en la pestaña correspondiente a "INCIDENTES"*.

13. ÚLTIMA ACTUACIÓN

- Por providencia Nro. 73 de fecha 30 de junio de 2025, el Tribunal de Sentencias a cargo de la Magistrada Elsa García, remitió estos autos al Juzgado de Ejecución Penal de Turno, con el objeto de continuar con la cuarta etapa del proceso de ejecución.

- En fecha 1 de julio de 2025, obra un informe del Actuario Judicial Cristian Marcelo Martin Ojeda, que dice: "*Informo a V.S. que en el expediente más arriba individualizado S.S. no ha tenido intervención en ningún estadio procesal. - Por Sentencia Definitiva Nº 257 de fecha 15 de julio del año de 2022 dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado Especializado en Delitos Económicos N° 4, se condenó a: CARLOS MARIA SOLER CANO a la pena privativa de libertad de CUATRO AÑOS (04), que actualmente se encuentra beneficiado con medidas alternativas a la prisión preventiva (ambulatoria), dispuestas por A.I. N° 744 del 15 de octubre de 2019.- De autos surgen los siguientes datos: El condenado ha sido beneficiado con medidas alternativas a la prisión preventiva por A.I. N° 744 del 15 de octubre de 2019 y no ha sido detenido en la presente causa. – La sentencia de merito recaída en la presente causa, se encuentra expedita para su ejecución, ya que a la fecha se encuentra firme.- ES MI INFORME"*.-

- - En fecha 1 de julio de 2025, obra un informe del Actuario Judicial Cristian Marcelo Martin Ojeda, que dice: "*Informo a V.S. que en el expediente más arriba individualizado S.S. no ha tenido intervención en ningún estadio procesal. - Por Sentencia Definitiva Nº 257 de fecha 15 de julio del año de 2022 dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado Especializado en*

Delitos Económicos N° 4, se condenó a: PEDRO ENRIQUE GOMEZ DE LA FUENTE ANTUNEZ a la pena privativa de libertad de TRES AÑOS (03) Y SEIS MESES (6), que actualmente se encuentra beneficiado con medidas alternativas a la prisión preventiva (ambulatoria), dispuestas por A.I. N° 745 del 15 de octubre de 2019.- De autos surgen los siguientes datos: El condenado ha sido beneficiado con medidas alternativas a la prisión preventiva por A.I. N° 745 del 15 de octubre de 2019 y se encuentra a la fecha en libertad, y no ha sido detenido en la presente causa.- La sentencia de mérito se encuentra expedita para su ejecución correspondiente, en virtud a que a la fecha la misma se encuentra firme.- ES MI INFORME".

- En fecha 1 de julio de 2025, el Abg. Álvaro Arias en representación de PEDRO ENRIQUE GOMEZ DE LA FUENTE, formulo manifestaciones en el sentido del efecto suspensivo de la resolución recurrida.

- Por A.I. Nro. 85 de fecha 1 de julio de 2025, el Juzgado Penal de Ejecución especializado en Crimen Organizado Nro. 3, resolvió: "***1.- TENER POR RECIBIDA*** *la presente causa en el proceso seguido al señor* ***PEDRO ENRIQUE GOMEZ DE LA FUENTE,*** *por la comisión de los hechos punible de COHECHO PASIVO AGRAVADO y EXTORSION****,*** *por lo cual ha sido condenado a la pena de* ***TRES AÑOS Y SEIS MESES*** *de privación de libertad.* ***2.- DEJAR SIN EFECTO el A.I. N° 745 del 15 de octubre de 2019,*** *emanado del Juzgado Penal de Garantías N° 3 de Capital, Abg. Rosarito Montanía, por lo expuesto en el exordio de la presente resolución, en consecuencia,* ***REVOCAR*** *las medidas cautelares decretadas en autos respecto al condenado* ***PEDRO ENRIQUE GOMEZ DE LA FUENTE. 3.- INTIMAR*** *al señor* ***PEDRO ENRIQUE GOMEZ DE LA FUENTE,*** *para que, en el plazo de 24 horas, se ponga a disposición ante este Juzgado; o en su defecto en una Comisaria o Penitenciaria habilitada a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la resolución condenatoria, bajo apercibimiento de que en caso de no ponerse a disposición se procederá, inmediatamente y sin más trámites, a ordenar su captura en todo el territorio del país****,*** *y a tal efecto.* ***4.- REGISTRAR,*** *notificar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del art. 66 de la Ley No. 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica, aprobado por Acordada No. 1108 del 31 de agosto de 2016, emanada de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem. 5,* titulado ***"Conservación de documentos electrónicos"****.*

- En fecha 1 de julio de 2025, el Abg. Álvaro Arias en representación de PEDRO ENRIQUE GOMEZ DE LA FUENTE interpuso recurso de apelación general contra el A.I. Nro. 85 de fecha 1 de julio de 2025.

- Por A.I. Nro. 86 de fecha 1 de julio de 2025, el Juzgado Penal de Ejecución especializado en Crimen Organizado Nro. 3, resolvió: "***1.- TENER POR RECIBIDA*** *la presente causa en el proceso seguido al señor* ***CARLOS MARIA SOLER CANO,*** *por la comisión de los hechos punible de COHECHO PASIVO AGRAVADO, EXTORSION Y TRAFICO DE INFLUENCIAS por lo cual ha sido condenado a la pena de* ***CUATRO AÑOS*** *de privación de libertad.* ***2.- DEJAR SIN EFECTO el A.I. N°744 del 15 de octubre de 2019,*** *emanado del Juzgado Penal de Garantías N° 3 de Capital, Abg. Rosarito Montanea, por lo expuesto en el exordio de la presente resolución, en consecuencia,* ***REVOCAR*** *las medidas cautelares decretadas en autos respecto al condenado* ***CARLOS MARIA SOLER CANO. 3.- INTIMAR*** *al señor* ***CARLOS MARIA SOLER CANO,*** *para que, en el plazo de 24 horas, se ponga a disposición ante este Juzgado; o en su defecto en una Comisaria o Penitenciaria habilitada a los efectos*

de dar cumplimiento a lo establecido en la resolución condenatoria, bajo apercibimiento de que en caso de no ponerse a disposición se procederá, inmediatamente y sin más tramites, se ordenará su captura en todo el territorio del país, y a tal efecto. ***4.- REGISTRAR,*** *notificar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del art. 66 de la Ley No. 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica, aprobado por Acordada No. 1108 del 31 de agosto de 2016, emanada de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem. 5, titulado* ***"Conservación de documentos electrónicos"****. -*

- En fecha 3 de julio de 2025, la Abg. Gilvi María Quiñones, acepto cargo de defensor, constituyo domicilio, solicitó vinculación al sistema informático.

- En fecha 3 de julio de 2025, el condenado PEDRO ENRIQUE GOMEZ DE LA FUENTE, escrito mediante desistió del recurso de apelación general, interpuso recurso de reposición y apelación en subsidio, ponerme a disposición y formular manifestación.

- Por providencia de fecha 3 de julio de 2025, el Juzgado Penal de Ejecución especializado en Delitos Económicos Nro. 3, Abg. Carlos Luis Mendoza dictó cuanto sigue: "*Atenta al escrito que antecede, téngase por reconocida la personería de la, Abg. Gilvi Maria Quiñonez García con Mat. CSJ Nro. 6502, en el carácter invocado y por constituido su domicilio procesal en el lugar señalado en el escrito referido; désele la intervención legal correspondiente y dispóngase su vinculación electrónica a estos autos con relación al Condenado CARLOS MARIA SOLER CANO"* **- -** En fecha 3 de julio de 2025, la Abg. Gilvi Quiñones escrito mediante, comunicó al Juzgado que su defendido, se presentara y solicitó autorización a fin de ser recibido en el Dpto. de Judiciales de la Policía Nacional.

- Por providencia de fecha 3 de julio de 2025, el Juzgado Penal de Ejecución especializado en Delitos Económicos, dictó cuanto sigue: *"Atento al escrito que antecede, por el cual la Abg. Gilvi Maria Quiñonez García con Mat. CSJ Nro. 6502, en representación al Condenado CARLOS MARIA SOLER CANO, solicita se libre oficio autorizando la entrega del mismo al Departamento de Judiciales, para dar cumplimiento a la Sentencia Condenatoria recaída contra este último en la presente causa, líbrese oficio a la Policía Nacional, para que el referido Condenado, en el día de la fecha, pueda ser recibido en el Departamento de Judiciales a fin de tramitar su traslado correspondiente a la Penitenciaria que la Administración Penitenciaria disponga según disponibilidad"*

- Por Nota DJ N° 44/2025, de fecha 3 de julio de 2025, el Subcomisario Antonio Ayala, comunicó al juzgado que el procesado Carlos Maria Soler Cano, se presentó de forma voluntaria.

- Por providencia de fecha 3 de Julio de 2025, el Juzgado Penal de Ejecución especializado en Delitos Económicos Nro. 3, Abg. Carlos Luis Mendoza dictó cuanto sigue: "*Atento a la Nota DJ N° 44/2025 recepcionada en secretaria por la cual se comunica el acta de procedimiento por el cual el condenado Carlos maría soler cano se presentó ante la oficina de guardia del departamento judicial de la policía nacional para el cumplimiento de la condena dispuesta contra el mismo en estos autos, infórmese de dicha circunstancia inmediatamente al señor juez y notando que la nota de referencia fue remitida a la actuaria judicial Mariana Karina Laterra Leiva del juzgado penal de sentencia especializado en delitos económicos N°4 dispóngase la remisión de la nota y las constancias acompañadas a la misma sin mas tramites y bajo constancia del libro de secretaria".*

- Por providencia de fecha 4 de Julio de 2025, el Juzgado Penal de Ejecución Nro. 3,

especializado en Crimen Organizado a cargo del Juez Carlos Luis Mendoza Pena, que dice: "*Téngase por formuladas las manifestaciones formuladas por la Defensa". -*

- Informe de fecha 4 de julio de 2025 del Actuario Judicial Cristian Martin, que dice: **"***SEÑOR JUEZ: Informo a V.S. que en el expediente más arriba individualizado S.S. no ha tenido intervención en ningún estadio procesal. - Por Sentencia Definitiva Nº 257 de fecha 15 de julio de 2022 dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado se condenó a CARLOS MARIA SOLER CANO a la pena privativa de libertad de (4) cuatro años. – Que, por A.I. N°: 86 de fecha 1 de Julio de 2025, esta magistratura resolvió: tener por recibida la presente causa en el proceso seguido al señor CARLOS MARIA SOLER CANO, así mismo se revocó las cautelares decretadas en autos respecto al condenado e íntimo al señor CARLOS MARIA SOLER CANO, para que, en el plazo de 24 horas, se ponga a disposición ante este Juzgado. - Que, por nota de fecha 03 de julio de 202 del Departamento de Judiciales, se informa: "…Que en la fecha siendo aproximadamente las 08:30 horas se presenta de forma voluntaria, en la oficina de la Guardia del Departamento Judicial Masculino de la Policial Nacional, el ciudadano Carlos María Soler Cano…" Así mismo se informa su detención. - De autos surgen los siguientes datos: Condena: Sentencia Definitiva Nº 257 de fecha 15 de julio de 2022.- Detención:03 de julio de 2025.- Compurgamiento: 03 de julio de 2029. Mitad de la pena (salidas transitorias): 03 de julio de 2027.- Libertad condicional: 03 de marzo de 2028. Es mi Informe. Conste".*

- Por providencia de fecha 4 de julio de 2025, el Juzgado Penal de Ejecución Nro. 3 a cargo del Magistrado CARLOS MENDOZA, dictó cuanto sigue:*" Téngase por presentado el Recurso de Apelación General interpuesto por el Abg. ALVARO ARIAS, en representación de la defensa técnica del Señor PEDRO ENERIQUE GOMEZ DE LA FUENTE ANTUNEZ, en contra del A.I.N° 85 de fecha 01 de Julio de 2025 dictado por este Juzgado, en los términos del escrito que antecede, asimismo, téngase por formulado también el DESISTIMIENTO DE DICHO RECURSO en el apartado de "RECURSOS PESTAÑA: RECURSO DE REPOSICION CON APELACION EN SUBSIDIO – PEDRO ANTUNEZ", y de ambas cuestiones CORRASE traslado a la representante del Ministerio Público, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 463 CPP. Notifíquese electrónicamente"*

- Por A.I. N° 94 de fecha 4 de julio de 2025, el Juzgado Penal de Ejecución Nro. 3 a cargo del Magistrado CARLOS MENDOZA, resolvió: *"**1) DETERMINAR** el cómputo de la pena impuesta a* **CARLOS MARIA SOLER CANO***, teniendo en cuenta el exordio de la presente resolución y en consecuencia establecer que, tendrá compurgada la **pena privativa de libertad** de **(4) CUATRO AÑOS** en fecha **03 de julio de 2029** y tendrá derecho a solicitar su salida **transitoria el 03 de julio de 2027 (mitad de la pena)**, su **libertad condicional a partir del 03 de marzo de 2028**, fecha en que cumplirá las dos terceras partes de la condena. **2) DISPONER** que el Organismo Técnico Criminológico examine al condenado y proponga: **a)** El establecimiento apropiado para su reclusión y/o la sección dentro del establecimiento respectivo; **b)** El tratamiento específico recomendable para el proceso de reinserción del condenado (psicológico, psiquiátrico, médico, estudio, trabajo, etc.), el que deberá ser remitido a esta Magistratura en el plazo máximo de 45 días. (El Informe podrá ser remitido por ventanilla o en su defecto al correo institucional del juzgado **jep3cm@pj.gov.py).** **3) OFICIAR,** en forma electrónica a la Penitenciaria respectiva, para la notificación de la presente resolución al citado **interno debiendo asentarse el cumplimiento en su registro o***

legajo personal obrante en la misma. 4) REGISTRAR, *notificar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del art. 66 de la Ley No. 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica, aprobado por Acordada No. 1108 del 31 de agosto de 2016, emanada de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem. 5, titulado "Conservación de documentos electrónicos*". –

- Por providencia de fecha 4 de Julio de 2025, el Juzgado Penal de Ejecución Nro. 3 a cargo del Magistrado CARLOS MENDOZA, dictó cuanto sigue: "*En cuanto a la interposición del recurso de reposición y apelación en subsidio, corresponde diferir su CONSIDERACION hasta tanto la Alzada resuelva el recurso de apelación general interpuesto previamente contra la misma atacada por la reposición, y su desistimiento respectivo. - Asimismo, téngase por formulada la manifestación respecto a la supuesta reclusión del condenado en su domicilio particular1 , y de conformidad a lo previsto en el tercer párrafo del artículo 295 y 493 del C.E.P. y C.P.P., requiérase la inmediata constitución de la POLICIA NACIONAL en el lugar a fin de verificar y controlar tal circunstancia, quien deberá informar de todo lo relevado en el lugar inmediatamente a este Juzgado, esto a fin de asegurar la captura inmediata del condenado una vez se resuelva la apelación interpuesta por la defensa contra la intimación y orden de captura dispuesta por este Juzgado contra el condenado en cuestión, que tiene un aparente interés de dilatar meramente la ejecución efectiva de la condena, por lo que también corresponde advertir al condenado y Abogado PEDRO ENRIQUE GOMEZ DE LA FUENTE ANTUNEZ y a sus representantes y patrocinante que en caso de se compruebe mala fe o que se litigue con temeridad, se estará a la dispuesto a su respecto en los artículos 112- 114 del C.P.P.- Líbrense los oficios correspondientes".*

- Por dictamen n° 230 de fecha 11 de julio de 2025, la Agente Fiscal Dominica Zayas, contestó el traslado.

- Por A.I. N° 218 de fecha 15 de julio de 2025, la Sala Penal de la C.S.J. integrada por los Ministros de la C.S.J., Dra. María Carolina Llanes, Luis Maria Benítez Riera y Cesar Antonio Garay, resolvió: *"NO HACER LUGAR a las aclaratorias planteadas por el Abg. Álvaro Arias en representación de Pedro Enrique Gómez de la Fuente y por el procesado Carlos Maria Soler, bajo patrocinio de la Abg. Olga Maria Ovelar Lares, ambas contra el Acuerdo y Sentencia Nro. 261 de fecha 24 de julio de 2024, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad por los fundamentos expuestos en el exordio de la resolución…".*

- Por providencia de fecha 16 de Julio de 2025, el Juzgado Penal de Ejecución Penal a cargo de la Jueza Sandra Silveira, dictó cuanto sigue: "*Atento al dictamen fiscal que antecede téngase por contestado el traslado que le fuera corrido al ministerio público del recurso de apelación interpuesto por la defensa, y habiéndose el cumplimiento por el trámite de rigor de conformidad al artículo 463 del CPP dispóngase, sin más trámites e inmediatamente las actuaciones al tribunal de apelaciones resultante del sorteo pertinente***".**

- En fecha16 de Julio de 2025, el Actuario Judicial Abg. Cristian Martin, realizo el sorteo del Recurso de Apelación presentado en fecha 11 de Julio de 2025, fue asignado al TRIBUNAL DE APELACION EN LO PENAL PRIMERA SALA resultante del sorteo realizado el 16 de Julio de 2025 a las 11:44 Hs., que corresponde al expediente CARLOS MARÍA SOLER CANO Y PEDRO ENRIQUE GÓMEZ DE LA FUENTE ANTUNEZ S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO, 138/ 2019. Conste.

- En fecha 21 de julio de 2025, el condenado PEDRO ENRIQUE GOMEZ DE LA FUENTE, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado Rodolfo Gubetich, presentó recusación contra los integrantes de la Cámara de Apelaciones- Primera Sala del Tribunal de Apelación en lo Penal de la Capital.
- En fecha 22 de julio de 2025, el Miembro del Tribunal de Apelación en lo Penal Primera Sala, Dr. Paublino Escobar Garay, presentó informe.
- En fecha 22 de julio de 2025, el Miembro del Tribunal de Apelación en lo Penal Primera Sala, Dr. Mario Camilo Torres.
- Por Oficio N° 33 de fecha 22 de julio de 2025, la Actuaria Judicial del Tribunal de Apelación en lo Penal Primera Sala remitió la recusación contra los Miembros del Tribunal de Apelaciones Primera Sala, en cuanto al informe de la recusación planteada contra el Magistrado Dr. Jesús Maria Riera Manzoni, el mismo se encuentra con permiso por motivo de vacaciones.
- En fecha 22 de julio de 2025, el Sr. Pedro Enrique Gómez de la Fuente, por derecho propio y bajo patrocinio de Abg. Rodolfo Gubetich, formuló recusación contra la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.
- En fecha 23 de julio de 2025, se recepcionó la recusación en la Secretaria Judicial III.
- En fecha 1 de agosto de 2025, el Miembro del Tribunal de Apelación en lo Penal Primera Sala, Capital Dr. Jesús Maria Riera Manzoni, remitió a la Sala Penal de la C.S.J. su informe de contestación de la recusación presentada en su contra.

Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.
Actualizado en fecha 14/08/2025